



**REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS
DE PUERTO RICO**

**PMB 709 89 Ave. De Diego Ste. 105 San Juan PR 00927-6346
Tel. (787) 620-2667 Fax (787) 620-2758 1-866-333-0754-Libre de cargos
www.fedecoop.com 1-877-880-2667 TeleCoop**

INDICE

Glosario.....	6
Artículo I. Nombre.....	7
Artículo II. Fines y Propósitos.....	7
Artículo III. Facultad y Actividades Autorizadas	7
Sección 1: Préstamos y Servicios financieros.....	7
Sección 2: Empresas Cooperativas.....	8
Sección 3: Autorización para emitir acciones preferidas	9
Artículo IV. Socios.....	10
Sección 1: Quiénes serán socios.....	10
Sección 2: Requisitos.....	11
Sección 3: Obligaciones y derechos de los socio.....	11
Sección 4: Renuncia voluntaria	12
Sección 5: Separación voluntaria.....	13
Sección 6: Liquidación de haberes en caso de renuncia o separación voluntaria.....	15
Sección 7: Procedimiento a seguir en el caso de un socio que deja de pertenecer al grupo	15
Sección 8: Socios menores de edad	15
Artículo V. Capital.....	15
Sección 1: Acciones	15
Sección 2: Capital indivisible.....	16
Sección 3: Participación de los sobrantes.....	17
Sección 4: Obligaciones de capital.....	17
Artículo VI. Año Fiscal y Asambleas.....	17
Sección 1: Año fiscal.....	17
Sección 2: Asamblea de socios.....	17
Sección 3: Asambleas extraordinarias.....	18
Sección 4: Dirección de las asambleas.....	18
Sección 5: Quórum.....	18
Sección 6: Derecho al voto.....	18
Sección 7: Orden del día en las asamblea generales ordinarias de socios.....	18
Sección 8: Lista de directores y miembros de comités	19
Artículo VII. Junta de Directores	20
Sección 1: Requisitos.....	20
Sección 2: Elección y composición de la Junta de Directores.....	21
Sección 3: Vacantes.....	21
Sección 4: Deberes.....	21
Sección 5: Facultades.....	23

Sección 6: Reuniones.....	24
Sección 7: Compensación.....	24
Sección 8: Separación de los cargos de directores y de miembros de Comités.....	24
Sección 9: Procedimiento para la separación	25
Artículo VIII. Funcionarios.....	26
Sección 1: Elección.....	26
Sección 2: Deberes del Presidente(a).....	26
Sección 3: Deberes del Vicepresidente(a).....	27
Sección 4: Deberes del Secretario(a).....	27
Sección 5: Deberes del Tesorero(a).....	27
Sección 6: Nombramiento de un Subsecretario(a).....	28
Sección 7: Nombramiento de un Subtesorero(a).....	28
Artículo IX. Comité de Supervisión.....	28
Sección 1: Elección y composición.....	28
Sección 2: Funciones y responsabilidades.....	28
Sección 3: Vacantes.....	29
Sección 4: Reuniones.....	29
	29
Artículo X. Comité de Crédito.....	
Sección 1: Designación y composición.....	29
Sección 2: Vacantes.....	30
Sección 3: Oficiales de Crédito.....	30
Sección 4: Funciones.....	30
Sección 5: Reuniones.....	30
Sección 6: Quórum.....	31
Sección 7: Aprobación y préstamos y líneas de crédito.....	31
Artículo XI. Comité de Educación.....	31
Sección 1: Designación y composición.....	31
Sección 2: Vacantes.....	31
Sección 3: Funciones.....	31
Artículo XII. Reservas, Provisiones y Retenciones.....	32
Sección 1: Reservas para liquidez	32
Sección 2: Reservas para contingencias.....	32
Sección 3: Provisiones para cuentas incobrables.....	32
Sección 4: Provisión para educación	32
Sección 5: Retenciones.....	33
Artículo XIII. Cuentas No Reclamadas	33
Sección 1: Creación de reserva de capital social.....	33
Sección 2: Uso de reserva la de capital social.....	33

Sección 3: Procedimiento a utilizarse para la disposición de las cuentas no reclamadas	34
Artículo XIV. Registro de Socios y No-Socios	35
Sección 1: Registro de socios	35
Sección 2: Registro de nosocios	35
Artículo XV. Disposiciones Generales.....	35
Sección 1: Acceso a los libros.....	35
Sección 2: Descalificación de Ejecutivos.....	35
Sección 3: Restricciones en la otorgación de préstamos a entidades jurídicas con fines de lucro	36
Sección 4: Autorización para otorgar préstamos a entidades sin fines de lucro.....	36
Sección 5: Información lesiva.....	36
Sección 6: Delitos graves.....	37
Sección 7: Delitos contra los fondos de la cooperativa.....	37
Artículo XVI. Afiliaciones.....	38
Artículo XVII. Enmiendas.....	38
Artículo XVIII. Suspensión del Reglamento	39

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -6-

GLOSARIO:

- a) *Acciones* -- Aportación económica que hace cada socio de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
- b) *Acciones Preferidas* – Acciones que emita toda cooperativa con lo dispuesto en el Artículo 2.07 (a) de la Ley 255.
- c) *Banco Cooperativo* – Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- d) *Capital* -- Suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la cooperativa, la reserva de capital de indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
- e) *Capital Indivisible* – Capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 6.02 de la Ley 255.
- f) *Comité* -- Comité que se designe o se elija en una cooperativa.
- g) *Corporación* -- Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante ‘la Corporación’ o COSSEC.
- h) *Cuerpos Directivos* -- Junta de Directores, comité de crédito, el comité de supervisión, el comité de educación, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por ley, reglamento o por el reglamento general de la cooperativa.
- i) *Depósitos* -- Todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación
- j) *Funcionario Ejecutivo* – Persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente(a) Ejecutivo(a), Gerente, Auditor(a) o Contralor(a) en una cooperativa.
- k) *Junta* -- Junta de Directores de toda cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 255.
- l) *Socio* -- persona que sea admitida como miembro de una cooperativa de acuerdo con la Ley y el reglamento general de la cooperativa; disponiéndose que, no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.
- m) *Unidad Familiar* -- El cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la cooperativa; y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo un control legal.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -7-

Artículo I: Nombre

El nombre de esta cooperativa de ahorro y crédito será Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Federación de Maestros de Puerto Rico (FEDECOOP).

Artículo II: Fines y propósitos

Esta cooperativa se organiza para los siguientes fines y propósitos a tenor con el Artículo 2.01 de la “Ley 255, Ley Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito del 28 de octubre de 2002”.

- a) Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
- b) Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebras y otros.
- c) Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- d) Ampliar sus capacidades de servicio de forma que se convierta en el centro de financiamiento de la familia puertorriqueña.
- e) Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación.
- f) Vincular el Cooperativismo al Movimiento de los trabajadores.
- g) Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de las cooperativas.

Artículo III: Facultades y actividades autorizadas

Sección 1: Préstamos y servicios financieros

Tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros que a continuación se indican:

- a) Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios depositarios permisibles a instituciones financieras depositarias, incluyendo:
 - 1) Servicios de cuentas de ahorros, certificados de depósito, y otros instrumentos, todos ellos con o sin intereses.
 - 2) Facilidades o servicios de tarjetas de débito.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -8-

- 3) Recibo y manejo de depósitos de cuentas de especiales.
 - 4) Vender sellos y otros servicios similares.
 - 5) Los no-socios recibirán los mismos servicios financieros que se le ofrecen a los socios, pero los préstamos a éstos deben estar garantizados en un cien por ciento (100%).
 - 6) La cooperativa tendrá la prerrogativa de adoptar estructuras de intereses, cargos y precios diferentes para socios y no socios.
- b) Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, conceder financiamiento de todo tipo, incluyendo:
- 1) Préstamos personales o líneas de crédito con o sin colateral;
 - 2) Préstamos para la adquisición de vehículos de motor nuevos;
 - 3) Préstamos para la adquisición de bienes muebles con o sin gravamen mobiliario;
 - 4) Préstamos para el financiamiento de viajes;
 - 5) Préstamos para organizaciones sin fines de lucro;
 - 6) Préstamos hipotecarios.

Sección 2: Empresas cooperativas

- a) La cooperativa podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas o a otras personas. Dichas entidades podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades estatutarias de conformidad con las leyes de Puerto Rico incluyendo la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”; a Ley Núm.50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”; la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995”; la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, y las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, relativas a sociedades y fideicomisos, y de conformidad con las disposiciones de leyes sucesoras de los estatutos antes mencionados.

Independientemente de lo dispuesto en la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, para fines de la creación de entidades subsidiarias, será suficiente la comparecencia de la cooperativa o su representante autorizado sin requerirse múltiples incorporadores.

- b) Estas empresas cooperativas serán entidades jurídicas con personalidad propia y separada de las cooperativas que invierten en las mismas. Las cooperativas podrán canalizar hacia esos fines, en calidad de inversión o préstamo, no más de un quince por ciento (15%) de sus acciones más capital de riesgo, luego de deducidas las reservas legales o requeridas por ley. Del total de este quince por ciento (15%) no más de una cuarta parte podrá invertirse o prestarse a una misma cooperativa,

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -9-

disponiéndose que la inversión en acciones en ningún caso exceda del cincuenta quince por ciento (50%) del total de las acciones de la cooperativa en que se invierte, a menos que la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) autorice una inversión mayor. La responsabilidad de las cooperativas será limitada a la inversión en las empresas cooperativas.

Sección 3: Autorización para emitir acciones preferidas

a) Acciones preferidas

- 1) Sujeto a la aprobación de la Corporación, la cooperativa podrá emitir una o más clases de acciones preferidas o una o más series de acciones en cualquiera de las clases. El total de acciones preferidas nunca podrá exceder el total de acciones comunes emitidas y en circulación. Cualquiera de ellas podrá ser de acciones con o sin valor a la par, y en las series y denominaciones, y con las preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de opción u otros derechos especiales, condicionales, limitados o restringidos que se declaren y expresen en la resolución que disponga la emisión de las acciones aprobadas por la Junta de Directores. Salvo por dichos derechos, la tenencia de acciones preferidas no concederá derechos de voto, participación en asambleas, derecho a ser electo o a ser designado a los cuerpos directivos de la cooperativa.
- 2) Cualesquiera acciones preferidas podrán ser redimibles en los plazos y a los precios, y podrán emitirse con las denominaciones, preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de opción u otros derechos especiales y sus condiciones, limitaciones o restricciones que se consigne en la resolución que disponga la emisión de estas acciones y que apruebe la Junta de Directores con la autorización de la Corporación.
- 3) Los tenedores de acciones preferidas, de cualquier clase o serie, tendrán derecho a dividendos al tipo y en las condiciones y plazos que consten en la resolución que disponga la emisión de estas acciones y que apruebe la Junta de Directores con la autorización de la Corporación. Estos dividendos serán pagaderos con preferencia sobre, o con prelación a, los dividendos pagaderos en cualquier otra clase de acciones, y serán o no acumulativos, según se haga constar. Cuando se hayan pagado dividendos sobre las acciones preferidas, de acuerdo con los términos y condiciones a que tengan derecho tales acciones, o cuando los dividendos se hayan declarado y separado para el pago, podrá pagarse dividendo sobre las restantes clases de acciones con cargo al remanente del activo que para el pago de dividendos tuviera disponible la cooperativa. Los dividendos e intereses que devenguen las personas que adquieran o posean acciones de cualesquiera clase emitidas por la cooperativa estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos establecida en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994”según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto rico de 1994” y de toda clase de contribución sobre propiedad mueble.
- 4) Las acciones preferidas no estarán aseguradas por la Corporación, hecho que se hará constar con claridad en las circulares de oferta, en todo contrato y en cualesquiera otros documentos que evidencien en las acciones preferidas. En todo momento el pago de estas acciones estará subordinado al pago de todas las obligaciones y pasivos de la cooperativa y de las obligaciones de capital. Las denominaciones, preferencias y derechos relativos, de

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -10-

participación financiera, de opción y otros derechos especiales de cada clase o serie, con las condiciones, limitaciones o restricciones de tales preferencias o derechos, o de ambos se

- 5) consignarán en su totalidad o en resumen en el anverso o reverso del certificado que emita la cooperativa para representar dichas clases o series de acciones.
- 6) La facultad de la cooperativa para emitir acciones preferidas deberá ser previamente consentida por la asamblea general de socios o de delegados, según corresponda, mediante autorización expresa consignada en el reglamento general. Una vez concedida la autorización y mientras esté vigente, será facultad de la Junta de Directores definir los términos y condiciones bajo los cuales se emitirán y ofrecerán las acciones preferidas sin necesidad de aprobaciones subsiguientes por la asamblea.

Artículo IV: Socios

Sección 1: Quiénes serán socios

Podrán ser socios de esta cooperativa:

- a) Toda persona natural, mayor de edad y toda persona jurídica, sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en las Cláusulas de Incorporación y en este Reglamento.
- b) Menores de edad pero sujeto a las limitaciones establecidas en las Leyes de Puerto Rico y en este Reglamento.
- c) Los empleados de la Federación de Maestros de Puerto Rico.
- d) Personal docente y clasificado del Departamento de Educación Pública
- e) Los(as) empleados(as) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Federación de Maestros de Puerto Rico.
- f) Los profesores y empleados(as) de la Universidad de Puerto Rico y sus recintos.
- g) Maestros(as) acogidos a la Junta de Retiro para Maestros y demás empleados acogidos a los sistemas de retiro.
- h) La Federación de Maestros de Puerto Rico.
- i) Empleados permanentes y transitorios de Agencias Gubernamentales y municipios.
- j) Maestros(as) del Sistema privado de educación, siempre que sean grupos de cinco (5) ó más y por descuento nominal, ACH o Depósito Directo.
- k) Socios(as) que pasen a ocupar puestos en organismos cooperativos de segundo y tercer nivel.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -11-

Sección 2: Requisitos

- a) Los requisitos para la admisión de socios en esta Cooperativa serán los siguientes:
- 1) Haber recibido educación sobre la filosofía, principios y prácticas cooperativas además de las normas y procedimientos establecidos.
 - 2) Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de un buen Cooperativista.
 - 3) No tener actividades ni intereses en conflicto con la cooperativa.
 - 4) Suscribir por lo menos 12 acciones en la cooperativa por descuento nominal, ACH o Depósito Directo. Será condición esencial para ser socio efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones. Cuando el socio no esté al día en el pago de sus deudas y la acumulación de acciones requeridas, sus derechos y prerrogativas quedarán en suspenso. La Cooperativa estará autorizada a incluir el pago periódico de acciones como parte de los pagos de préstamos, que se le concedieron al socio.

b) Forma de admisión

Las personas que reúnan los requisitos enumerados en las Secciones 1 y 2 de este Artículo y que deseen ser admitidas como socios de esta cooperativa deberán presentar a la Junta de Directores una solicitud de admisión en los términos prescritos por dicha Junta.

Los solicitantes entrarán a formar parte de la cooperativa mediante la aprobación de su solicitud por la Junta de Directores o por el Oficial u Oficiales de Ingreso y Retiro y el pago de, por lo menos, el primer plazo de las acciones suscritas de acuerdo a las disposiciones del inciso 4, Sección 2, de este Artículo.

No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por motivos de raza, sexo, credo religioso, afiliación política o condición social o económica. La Junta podrá denegar la admisión de una persona como socio de la cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa.

c) Los requisitos para el reingreso de socios(as) serán:

- 1) Debe cumplir con las condiciones establecidas en la Política de bajas y retiros de acciones aprobadas por la Junta de Directores.

Sección 3: Obligaciones y derechos de los socios

Los socios de esta Cooperativa tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- a) Asistir y participar con voz y voto en todas las asambleas de la cooperativa.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -12-

- b) A elegir y a ser electo para desempeñar cargos en la Junta de Directores, en el Comité de Supervisión y en otros comités de la Junta.
- c) Utilizar los servicios de la cooperativa con preferencia a otras instituciones ajenas.
- d) Estar informado sobre el estado de situación financiera de la cooperativa y de sus operaciones y actividades. Disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio.
- e) Conocer el estado de sus cuentas y transacciones, así como de sus haberes en la cooperativa.
- f) Suscribir y pagar, por lo menos, el mínimo de acciones que exige este Reglamento, las cuales serán 12 acciones por año al valor par de \$10.00.
- g) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos económicos con la Cooperativa.
- h) Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes de la Cooperativa, cuando los hubiere.
- i) Velar por que se sigas fielmente las disposiciones de ley, de las cláusulas de incorporación y el reglamento, informando a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda a tenor con los poderes que les concede este Reglamento. Velar por que los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma.
- j) Mantener en sus relaciones con la Cooperativa y los demás socios, una conducta en armonía con la filosofía y los principios cooperativos.
- k) Solicitar que se convoque a asamblea extraordinaria según lo dispone este Reglamento.
- l) Revocar por mayoría de votos, en asamblea legalmente constituida, cualquier decisión de la Junta de Directores o de los Comités.
- m) Depositar sus ahorros en la cooperativa.
- n) Recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la cooperativa.

Sección 4: Renuncia voluntaria

Todo socio de esta cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a la Junta de Directores. La Junta deberá considerar el caso lo más pronto posible y cuando acepte la renuncia del socio, procederá de acuerdo a las disposiciones de la Sección 6 de este artículo y con lo establecido en el Artículo 6.05 de la Ley del 28 de octubre de 2002.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -13-

Cuando el socio que se retira ocupa algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002. Dicha renuncia en ningún momento releva al socio de cumplir con sus compromisos económicos contraídos con esta cooperativa, de acuerdo con los poderes que le confiere este reglamento.

Sección 5: Separación involuntaria

- a) Causas: La Junta de Directores podrá separar a un socio de la cooperativa y privarlo de sus derechos y beneficios por incurrir en las siguientes causas:
- 1) Realice actos a consecuencia de las cuales la cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.
 - 2) Incurra en mora en el pago de los préstamos que se hayan concedido y la cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
 - 3) Expida, cobre o haya cobrado, a través de la Cooperativa cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.
 - 4) Actúe en contra de los intereses, fines y propósitos de la cooperativa.
 - 5) Incurra en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a la cooperativa.
 - 6) Cuando el socio con conocimiento de causa, difame, distorsione o publique información falsa con premeditación y alevosía para perjudicar a la Cooperativa, a otro socio, a algún miembro de la Junta de Directores, o Comités y/o empleado de la cooperativa.
 - 7) Cuando el socio no cumple con los requisitos contemplados en la Sección 1 (Quiénes serán socios) de este Artículo.
- b) Procedimiento: Cuando la Junta de Directores determine proceder con la acción de separación a un socio de la cooperativa seguirá el siguiente procedimiento:
- 1) Le notificará al socio así afectado por correo certificado especificándole las causas para dicha acción y su derecho a una vista administrativa, la cual deberá efectuarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.
 - 2) El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado, tendrá derecho a examinar la prueba presentada, contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor.
 - 3) La Junta de Directores evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de concluida la vista administrativa, notificándole sobre la misma a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -14-

siguientes a la fecha de la decisión. Toda decisión de separación a un socio será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

- c) Causas que justifican la apelación
- 1) Descubrimiento de nueva evidencia que puede afectar sustancialmente la decisión y fue obtenido luego de ventilarse los cargos.
 - 2) La posibilidad de que se incurrió en un error en materia o procedimiento que produjo la decisión adversa a los derechos legales del afectado.
 - 3) La persona afectada puede proveer información, peritaje, conocimiento técnico o especializado que no estuvo anteriormente disponible durante el proceso de apelación.
 - 4) La decisión no está sostenida con suficiente evidencia substancial que surja de la totalidad del récord.
 - 5) El "criterium de quantum" de evidencia que utilizó el cuerpo para aplicar el caso era incorrecto.
 - 6) El cuerpo tenga prejuicio o parcialidad que impida los fines de la justicia.
 - 7) Se han hecho interpretaciones o aplicaciones inconsistentes con los fines y propósitos de la ley.
 - 8) Se han hecho inferencias sin existir suficientes hechos en el récord que justifiquen esa deducción.
- d) Procedimiento: La decisión de la Junta de separar a un socio como miembro de la misma podrá apelarse ante la próxima Asamblea Anual. Se seguirá el siguiente orden:
- 1) La Asamblea General, por mayoría de los presentes, previa celebración de una audiencia, podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta y ordenar la reinstalación del socio, con todos sus derechos y privilegios.
 - 2) La parte afectada por la decisión de la Asamblea General podrá solicitar una revisión administrativa de la decisión de dicha Asamblea ante la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) por cuestiones de derecho, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de la Asamblea General confirmando o revocando la decisión de la Junta de Directores.

A la fecha de la separación del socio, éste será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la Cooperativa.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -15-

Sección 6: Liquidación de haberes en caso de renuncia o separación involuntaria

Cuando un socio se retire voluntariamente o sea separado involuntariamente de la cooperativa se le hará una liquidación de sus haberes en ésta. Luego de serle descontada cualquier deuda que tenga pendiente de saldo, se le podrá retener aquellas cantidades requeridas para las garantías prestadas. El pago se le desembolsará dentro de los noventa (90) días siguientes a su retiro o separación involuntaria.

Sección 7: Procedimiento a seguir en el caso de un socio que deja de pertenecer al grupo

Aquellas personas que siendo socios de esta cooperativa abandonaren el grupo que les une a la misma, según las disposiciones del Artículo IV, Sección 1 de este Reglamento, no podrán seguir siendo socios de la Cooperativa. Exceptuando aquéllos(as) que pasen a ser empleados(as) de organismos del Segundo y Tercer grado del Movimiento Cooperativo, los cuales mantendrán su condición de socio(a).

Se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga con la cooperativa (incluyendo deudas contraídas como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e interés debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión.

Sección 8: Socios menores de edad

Personas menores de 21 años, pero mayores de 18 podrán ser socios de esta cooperativa, con todos los derechos y deberes de otros socios, pero no podrán ser miembros de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión ni del Comité de Crédito.

Artículo V: Capital

El capital de esta cooperativa consistirá de la suma del capital social, capital indivisible, sobrantes y obligaciones de capital.

Sección 1: Acciones

a) Suscripción de acciones

- 1) Todo socio deberá suscribir por lo menos 12 acciones al año por descuento nominal, ACH o Depósito Directo. Durante el primer año de su ingreso como socio deberá pagar, por lo menos, un número de acciones proporcional al número de meses que faltan del año fiscal de la cooperativa, luego de hacer su ingreso como socio.
- 2) El valor a la par de cada acción será de diez dólares (\$10.00).
- 3) La Junta de Directores podrá por mayoría de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de sus miembros permitir a un socio suscribir una cantidad menor de acciones de lo establecido en el inciso a) de esta Sección, pero nunca inferior a 6 acciones anuales.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -16-

b) Pagos de Acciones

Las acciones podrán pagarse al contado o en plazos de \$10.00 (quincenales o mensuales) a través de descuento nominal, ACH o Depósito Directo. El/la socio(a) podrá aumentar sus acciones, a las requeridas, mediante pago directo.

c) Depósitos

Además de las inversiones en acciones, los socios y otros depositantes podrán depositar dinero a su nombre en forma de depósitos. Por este concepto, la Junta de Directores determinará el interés a pagar sobre el mismo.

d) Capital a nombre de menores

La Cooperativa podrá emitir acciones y recibir depósitos a nombre de menores o en fideicomiso. El nombre del fideicomisario deberá informarse a la cooperativa. Los socios en fideicomiso no tendrán voto ni contarán para quórum en las asambleas.

e) Retiro de Capital

- 1) Cualquier cantidad de dinero depositada por un socio en la cooperativa podrá ser retirada en cualquier día laborable de la misma. Sin embargo, cuando así lo crea necesario, la Junta de Directores podrá requerir del socio que informe sobre su intención de retirar sus fondos en acciones hasta con noventa (90) días de anticipación y sus fondos en depósitos hasta con treinta (30) días de anticipación. Con la aprobación de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Junta de Directores puede exigirle al socio un término de anticipación mayor, de ser necesario.
- 2) Ningún miembro de la Junta de Directores, Comités, Oficiales, funcionarios o socios que participen directamente en la dirección o administración de la cooperativa podrá retirar o transferir sus acciones mientras estén en función de su cargo y en caso de insolvencia de la Cooperativa, cualquier retiro o transferencia de acciones hechos por cualquiera de ellos durante los seis (6) meses anteriores a la disolución de la cooperativa será considerado nulo y dichos socios continuarán respondiendo a los acreedores de la cooperativa por el valor de las acciones así retiradas o transferidas.

Sección 2: Capital indivisible

Esta cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se concederá como capital indivisible. El cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible se mantendrá en activos líquidos, requeridos en la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002. A tales efectos, esta cooperativa seguirá las disposiciones aplicable de acuerdo al reglamento que a tales efectos emita la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -17-

Sección 3: Participación de los sobrantes

- a) La Junta de Directores dispondrá para la distribución entre sus socios los sobrantes netos que haya acumulado al final de cada año, después de establecer la Reserva Indivisible y todas aquellas reservas requeridas por ley o voluntarias.
 - 1) Desarrollo de Reserva de Capital Social.
 - 2) Creación de reservas para el desarrollo y crecimiento de la cooperativa.
 - 3) Educación cooperativa.
 - 4) Reserva de emergencia.
- b) Además, los sobrantes podrán ser distribuidos a base del pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año fiscal y el reembolso o devolución basándose en patrocinio por los intereses cobrados sobre los préstamos pagados por los socios durante el año.

Sección 4: Obligaciones de capital

Esta cooperativa podrá emitir obligaciones de capital con la aprobación previa de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

Artículo VI: Año fiscal y Asambleas

Sección 1: Año fiscal

El año fiscal de esta cooperativa empezará el día 1 de julio y terminará el día 30 de junio de cada año.

Sección 2: Asamblea de socios

La autoridad máxima y control supremo en esta cooperativa reside en las decisiones que adopten los socios en las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias.

- a) Esta cooperativa celebrará una asamblea general de socios dentro de los primeros cuatro (4) meses de la terminación de su año fiscal. La Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), por causa justificada, puede autorizar la posposición de la celebración de la misma, pero nunca más tarde de los seis (6) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la cooperativa.
- b) La Junta de Directores determinará el día, el sitio y la hora en que se celebrará dicha asamblea, enviando convocatoria a los efectos a todos los socios de la cooperativa. Esta convocatoria se circulará con diez (10) días de anticipación a la celebración de la misma.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -18-

- c) Los miembros de la Junta y Comités deberán abstenerse de votar en las asambleas por sus respectivos informes o los asuntos relacionados con sus funciones.

Sección 3: Asambleas extraordinarias

- a) Esta cooperativa celebrará unas asambleas extraordinarias cuando medien las siguientes consideraciones:
 - 1) Cuando lo estime necesario la Junta de Directores.
 - 2) Cuando el diez por ciento (10%) del número total de los socios lo soliciten por escrito a la Junta.

Sección 4: Dirección de las asambleas

- a) Los trabajos de las Asambleas Generales de Socios, ya sean ordinarios o extraordinarios, serán dirigidos por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por aquel Director que la Junta de Directores designe.

Sección 5: Quórum

- a) En toda Asamblea General de Socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil socios y el tres por ciento (3%) del exceso de los mil socios. El quórum nunca será menor que el número del total de miembros a elegirse para la Junta y el Comité de Supervisión.
- b) Socios menores de edad y los socios que no estén al día en sus pagos no se considerarán para quórum. Cuando no se logre el quórum se emitirá la segunda convocatoria y los socios presentes constituirán el quórum.

Sección 6: Derecho al voto

- a) Los socios de esta cooperativa, sean personas naturales o jurídicas, independientemente de las acciones que posean en la cooperativa, tendrán derecho a un (1) sólo voto cada uno, y deberán estar al día en sus haberes y responsabilidades con la cooperativa según lo establece el Artículo 4.03 (b).
- b) Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de socios que sean personas jurídicas, los cuales podrán votar por medio de su representante autorizado.
- c) El voto será secreto a menos que la propia Asamblea determine otro procedimiento.

Sección 7: Orden del día en las asambleas generales ordinarias de socios

- a) La Junta de Directores preparará el Orden del día a seguirse en los trabajos de la Asamblea. No obstante, deberán incluirse los siguientes apartados:

- 1) Inicio de los trabajos

- (a) Sesión Protocolar

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -19-

2) Trabajos oficiales

- (a) Demostración de que la convocatoria cumplió con los requisitos reglamentarios
- (b) Determinación del quórum y constitución de la Asamblea
- (c) Reglas de la Asamblea
- (d) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea anterior
- (e) Informes:
 - ((1)) Junta de Directores y Administración
 - ((a)) Comité de Crédito
 - ((b)) Comité de Educación
 - ((2)) Informe Económico
 - ((3)) Comité de Supervisión y Auditoría
- (f) Enmiendas al Reglamento o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa
- (g) Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión
- (h) Resoluciones
- (i) Sorteo de Becas
- (j) Asuntos Nuevos
- (k) Clausura

Sección 8: Lista de directores y miembros de comités

La Cooperativa deberá remitir a la Corporación (COSSEC) y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos.

Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán o más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -20-

En caso de vacantes deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita indicando el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

Artículo VII: La Junta de directores

Sección 1: Requisitos

- a) Solamente podrán ser miembros de la Junta de Directores y de los Comités de esta Cooperativa los socios que:
- 1) No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral.
 - 2) No posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública, privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la cooperativa.
 - 3) Acrediten su capacidad para ejercer tales cargos cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.
 - 4) Sean elegibles para estar cubiertos por una Fianza de Fidelidad para la cooperativa.
 - 5) No hayan sido separados de sus cargos como miembros de la Junta de Directores o de los Comités de Crédito o de Supervisión o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa por las causas establecidas en la ley.
 - 6) Estén al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la cooperativa.
 - 7) No sean funcionarios ejecutivos ni empleados de la cooperativa.
 - 8) Cumplan con el Reglamento que adopte la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) al efecto para preservar la integridad y evitar los conflictos de intereses en las cooperativas.
 - 9) Sean personas naturales.
 - 10) Tomen y aprueben un curso de capacitación avalado por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y PROSAD-COOP durante el primer año de su nombramiento.
 - 11) No sufran incapacidad mental total o parcial emitida por cualquier organismo gubernamental.
 - 12) No hayan ocupado ni ocupen en los últimos 24 meses, puestos de funcionarios ejecutivos o empleado de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradoras de cooperativas.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -21-

- b) Aquellas personas que ocupan puestos electivos en el Gobierno de Puerto Rico no podrán ser miembros de las Juntas de Directores exceptuando a los Asambleístas Municipales.
- c) Toda persona que sea electa o designada a cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico, no más tarde de 60 días de su elección o designación.

Sección 2: Elección y composición de la Junta de Directores

- a) Esta cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros.
- b) En casos que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores, en asamblea general ordinaria de socios, dicha elección podrá efectuarse en asamblea extraordinaria.
- c) Ninguna persona podrá ser Director por más de tres (3) términos consecutivos. Para ser electa o designada nuevamente deberá de haber transcurrido un período de veinticuatro (24) meses desde la fecha en que cesó en su cargo.
- d) Toda persona que aspire a ser miembro de la junta de directores debe a la fecha de la elección haber sido socio de la cooperativa por un periodo no menor de un año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio.

Sección 3: Vacantes

Se entenderá por término de la elección el periodo de tiempo por el cual el socio sea electo por la asamblea general. El tiempo de incumbencia por designación a la junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un año.

En caso de que un miembro de la Junta renuncie antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia dicho términos se considerarán como consecutivos.

En caso de ser ratificado en la asamblea correspondiente, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada, en caso de no ser ratificado, la asamblea elegirá un director quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director que provocó la vacante.

Sección 4: Deberes

Los miembros de la Junta serán responsables de la administración general de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con la misma y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de ésta. En específico, serán responsables de lo siguiente:

- a) Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la junta, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.5 de la Ley 255.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -22-

- b) Reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea para elegir al Presidente, al Secretario, al Tesorero, y los vocales u otros oficiales que así la Junta determine.
- c) Considerar todas las solicitudes de ingreso y retiro voluntario de socios. Podrá delegar en un Oficial u Oficiales de ingreso y Retiro voluntario de Socios este deber a tales efectos, requerirá un informe mensual de dicha labor.
- d) Llenar las vacantes que ocurran en su propio seno.
- e) Designar los miembros del Comité de Crédito y llenar las vacantes que surjan.
- f) Designar los miembros del Comité de Educación para que desarrolle el programa de educación cooperativa de la cooperativa, según la política educacional que la Junta establezca y llenar las vacantes que surjan.
- g) Nombrar el Funcionario Ejecutivo de mayor jerarquía de la cooperativa y asignarle las funciones, deberes y responsabilidades que correspondan. Además, en coordinación con este funcionario ejecutivo, nombrar el "Comptroller" de la cooperativa.
- h) Delegar en el Funcionario Ejecutivo nombrar aquellos funcionarios quienes, junto a él, responderán por la implantación de la política institucional, así como nombrar a los demás empleados.
- i) Asignar a los Comités una cantidad anual para llevar a cabo sus funciones, de acuerdo al plan de trabajo que éstos le sometan.
- j) Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los Comités de Supervisión y de crédito, los funcionarios, ejecutivos y toda persona que maneje fondos de la cooperativa estén cubiertos por una Fianza de Fidelidad por la cuantía y forma que se establezca en el Reglamento emitido al efecto por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
- k) Someter a la Asamblea General de Socios recomendaciones sobre la forma en que deben distribuirse los sobrantes disponibles de la cooperativa, después de cubrir los requisitos de reserva y retenciones que exigen las leyes.
- l) Someter a la Asamblea General de Socios sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación de la cooperativa y las que sometan los socios.
- m) Velar por que todos los riesgos asegurables estén debidamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.
- n) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales.
- ñ) Además supervisar y evaluar el desempeño del (de la) presidente(a) ejecutivo(a).

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -23-

Sección 5: Facultades

- a) Fijar las normas y directrices generales para la operación y funcionamiento de la cooperativa.
- b) Decidir sobre la separación involuntaria de socios por las causas establecidas en este Reglamento.
- c) Fijar las tasas de interés de inversiones que la Cooperativa cobrará por los préstamos, así como las que pagará sobre los depósitos. Estará sujeta a los tipos que fije la Junta Financiera creada por la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- d) Establecer política de inversiones de la cooperativa incluyendo las normas prestatarias de conformidad a la reglamentación aplicable a la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito y a los límites y normas que fije la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Además, fiscalizar sus inversiones.
- e) Nombrar a su discreción un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue.
- f) Fijar las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa.
- g) Contratar contadores públicos autorizados externos para realizar las intervenciones de cuentas y operaciones de la cooperativa y autorizar el pago de la compensación, retribución u honorarios que correspondan por tales servicios. Estas intervenciones no sustituirán aquellas que por ley deba realizar la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
- h) Autorizar la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios estime necesario para el funcionamiento de la cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- i) Establecer las políticas relativas a recursos humanos, incluyendo como mínimo la política contra el hostigamiento sexual en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas relativas al conflicto de intereses, asistencia, puntualidad, conducta, acciones disciplinarias.
- j) Establecer la política educativa de la cooperativa.
- k) Convocar asamblea de socios ordinarias y extraordinarias para llevar a consideración de los socios acciones que deben llevarse a cabo.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -24-

Sección 6: Reuniones

- a) La Junta de Directores deberá reunirse una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente(a).
- b) El Presidente(a) vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta.
- c) El Presidente(a) preparará la Agenda u Orden del día de la reunión.

Sección 7: Compensación

- a) Los miembros de la Junta de Directores, de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación y los de cualquier otro comité electo por la Asamblea General, o nombre la Junta, no recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. Se les podrán reembolsar los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al Reglamento que a tales efectos adopte la Junta con la aprobación de COSSEC y al Reglamento 7051, Sección 10 (b).
- b) Esta cooperativa podrá proveer a los miembros de la Junta y los Comités de Supervisión, Crédito y Educación los seguros necesarios para proteger a cada uno de ellos en su carácter personal mientras realizan sus funciones.

Sección 8: Separación de los cargos de directores y de miembros de comités

Todo miembro u Oficial de la Junta de Directores, de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de una cooperativa que se establecen en el Artículo 4.06 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989.
- b) Viole las disposiciones de ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma en lo que respecta al descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias.
- c) Viole las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Cooperativa.
- d) No acate o viole las resoluciones o acuerdos de las asambleas de la cooperativa, adoptados de acuerdo a las facultades que le concede la ley y sus reglamentos a la Asamblea General.
- e) Viole las disposiciones de ley o de los reglamentos de la Corporación o cualquier otra ley o reglamento aplicable a las cooperativas.
- f) Deje de ser elegible, de acuerdo a la ley y a sus reglamentos, para el cargo que ocupe o que su participación en la administración de la cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.
- g) Incurra en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -25-

- h) Observe prácticas inadecuadas en la administración y operación de la cooperativa de ahorro y crédito.

Sección 9: Procedimientos para la separación

Sin menoscabo del derecho de los socios de la cooperativa, todo miembro, oficial, comité de supervisión, crédito o educación podrá ser separado de su cargo según el procedimiento establecido en el artículo 5.22 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, por violación a las disposiciones de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001 conocida como Ley de la Corporación o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas.

a) Miembros de la Junta

Los miembros de la Junta podrán ser separados, de sus cargos, según se dispone a continuación:

- 1) A petición de los socios quienes podrán iniciar el proceso de separación contra un director radicando ante el secretario o presidente con copia al Comité de Supervisión de la cooperativa una solicitud escrita donde se exponga los cargos imputados y que haya sido endosada por un 5% de todos los socios.
- 2) A petición de los directores, quienes podrán iniciar el procedimiento de separación contra otro director radicando ante el secretario, presidente de la junta de directores, con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita exponiendo los cargos imputados, endosados por 2/3 partes de los miembros restantes de la Junta.
- 3) Toda solicitud de remoción será sometida ante la consideración de la próxima asamblea general que podrá ser convocada de manera extraordinaria a estos efectos. Dicha asamblea podrá separar al director de la junta con voto afirmativo de la mayoría de los socios presentes.

El director afectado podrá apelar su decisión en forma escrita a una próxima asamblea general, la cual se convoque para tales efectos y podría ser extraordinaria.

b) Oficiales de la Junta

Los Oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se le separa del cargo. Tal decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como Oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el Inciso a) de esta Sección.

El miembro de la Junta afectado por una decisión de ésta separándolo del cargo como Oficial de la Junta podrá solicitar la revisión administrativa de tal decisión ante la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la misma.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -26-

c) Miembro del Comité de Crédito y del Comité de Educación

Los miembros del Comité de Crédito y del Comité de Educación podrán ser separados de sus cargos por la Junta o por el Comité de Supervisión, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados de su representante legal.

La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del Comité de Crédito y del Comité de Educación; no tendrá el efecto de separarlo como socio de la cooperativa, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el **Artículo IV, Socios; Sección 5-Separación voluntaria.**

Cualquier miembro del Comité de Crédito y del Comité de Educación afectado por una decisión de la Junta o del Comité de Supervisión separándolo del cargo, podrá solicitar la revisión administrativa de tal decisión ante la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la misma.

d) Miembros del Comité de Supervisión

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una Asamblea General de Socios, previa formulación de cargos, notificación y celebración de vista.

Artículo VIII: Funcionarios

Sección 1: Elección

La Junta de Directores se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios para elegir de entre sus miembros al Presidente, al Secretario, al Tesorero. Serán elegibles para ocupar estas posiciones aquellos directores que hayan ocupado su cargo por un (1) año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 (k) de la Ley 255. Los funcionarios así nombrados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean seleccionados y tomen posesión de los mismos.

Sección 2: Deberes del (de la) Presidente(a)

- a) Convocará y presidirá las Asambleas Ordinarias de Socios, así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores.
- b) Legalizará con su firma todos los pagarés de la cooperativa y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.
- c) Ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la ley y este Reglamento.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -27-

Sección 3: Deberes del (de la) Vicepresidente(a)

Por delegación o ausencia del Presidente o por encomienda de la Junta de Directores, el Vicepresidente tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del Presidente.

Tendrá a su cargo, la dirección del Comité de Educación.

Sección 4: Deberes del (de la) Secretario(a)

- a) Firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las Asambleas de Socios y las reuniones de la Junta.
- b) Preparará y conservará las Actas de las Asambleas de Socios y de las reuniones de la Junta.
- c) Notificará por escrito a los diferentes Comités, comisiones y a la administración de la cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptadas por la Junta de Directores o en las asambleas.
- d) Compatible con la ley y el reglamento desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta de Directores que sea compatibles con la ley y el Reglamento.

Sección 5: Deberes del (de la) Tesorero(a)

- a) Este funcionario, previo a asumir sus funciones deberá prestar una fianza adecuada con la debida amplitud para garantizar el fiel descargo de las mismas. La Junta seleccionará la empresa de seguros cooperativos que proveerá el servicio y fijará la cantidad de la fianza, la cual será cubierta por la cooperativa.
- b) A tenor con las normas que establezca la Junta, este funcionario tendrá bajo su custodia todos los fondos, valores, documentos importantes y cualquiera otra propiedad de la cooperativa, excepto el documento de su fianza estará bajo su custodia del funcionario en quien la Junta delegue.
- c) Firmará con el Presidente todos los pagarés y otras obligaciones y valores de la cooperativa y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.
- d) Velará porque se mantenga un sistema de contabilidad fiel y exacta de las transacciones de la cooperativa.
- e) Preparará para su presentación y discusión ante la Junta de Directores en la reunión ordinaria mensual un informe del estado financiero de la cooperativa, el cual incluirá todas las transacciones hasta el cierre del mes anterior. Copia de dicho estado financiero deberá colocarlo en un sitio visible de la oficina de la cooperativa para que sea del conocimiento de los socios y de otros patrocinadores. Deberá ser reemplazado mensualmente con el estado financiero del período siguiente.
- f) Preparará y enviará a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) los informes financieros que se le requieran, así como a la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -28-

- g) Depositará todo el dinero de las operaciones en la institución o instituciones bancarias que la Junta de Directores seleccione.
- h) Delegará en el Funcionario Ejecutivo o Administrador las funciones descritas en los incisos (b), (d), (e), (f) y (g) de esta Sección. Sin embargo, será responsable de ver que las mismas se realicen.

Sección 6: Nombramiento de un (de una) Subsecretario(a)

La Junta de Directores podrá nombrar un Subsecretario y delegarle cualquiera de los deberes del Secretario.

Sección 7: Nombramiento de un (de una) Subtesorero(a)

- a) La Junta de Directores podrá nombrar un Subtesorero y autorizarle a desempeñar cualquier función del Tesorero bajo su dirección. En ausencia del Tesorero podrá ejercer sus funciones. A la vez prestará una fianza adecuada por la cantidad que determine la Junta, la cual será cubierta por la cooperativa.

Artículo IX: Comité de Supervisión

Sección 1: Elección y composición

En la Asamblea General de Socios se elegirá entre los socios un comité de supervisión el cual estará integrado por tres (3) miembros. Serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno hasta que sus sucesores sean electos. En lo que respecta a su reelección, estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la junta de directores.

Cuando haya una vacante entre los miembros de comité de supervisión, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación en la próxima asamblea de socios. Todo socio nombrado para cubrir una vacante ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro original cuya vacante fue llenada.

Sección 2: Funciones y responsabilidades

- a) Examinar, con la frecuencia que estime necesaria, todas las operaciones de la cooperativa, incluyendo una intervención de las cuentas de ésta y realizar aquellas otras intervenciones adicionales que sean necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa.
- b) Recibir y analizar los informes de auditores externos, la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
- c) Rendir a la Junta un Informe sobre el resultado de los exámenes de la cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo. También deberán remitirse copia de estos informes a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) dentro de igual término, por correo certificado con acuse de recibo.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -29-

- d) Rendir un informe escrito a la Asamblea General y a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), sobre la labor realizada durante el año, entendiéndose que el Comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. El Comité de Supervisión presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.
- e) Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronal.
- f) Asegurarse que la cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorias realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la Gerencia, la veracidad de los informes que éstos presenten a los socios, y la seguridad de los bienes de la cooperativa.
- g) Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el Comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice a la Junta de acuerdo al plan de trabajo presentado por el comité.
- h) El Comité de Supervisión podrá recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro Comité que haya incurrido en las violaciones dispuestas en Ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados.
- i) Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea.

Sección 3: Vacantes

La vacante que surja de un miembro en propiedad de este Comité será cubierta por los miembros restantes del mismo con un miembro suplente o en su defecto por un socio de la cooperativa.

Este ocupará dicha posición hasta que su sucesor sea electo en la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios.

Sección 4: Reuniones

El Comité se reunirá las veces que estime necesarias para el fiel cumplimiento de sus funciones.

Artículo X: Comité de Crédito

Sección 1: Designación y composición

- a) La Junta de Directores designará anualmente al Comité de Crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea General. El Comité estará compuesto de, por lo menos, tres (3) miembros en propiedad y dos (2) suplentes. Los miembros suplentes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -30-

- b) El Comité de entre sus miembros elegirá un Presidente y un Secretario dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la cooperativa.
- c) Los miembros del comité de crédito serán designados por un término no mayor de un año cada uno y podrán ser redesignados anualmente.

Sección 2: Vacantes

Cualquier vacante que surja en el Comité será cubierta por la Junta por el término no cumplido del año.

Sección 3: Oficiales de Crédito

- a) La Junta de Directores, de creerlo conveniente, designará uno o más Oficiales de Crédito para evaluar y aprobar solicitudes de préstamo hasta la cantidad que éste determine. Las solicitudes denegadas deberán ser informadas para la acción correspondiente al Comité de Crédito.
- b) El Oficial u Oficiales de Crédito rendirán un informe al Comité de Crédito, por lo menos, una vez al mes o con la frecuencia que la Junta haya establecido, con la relación de los préstamos considerados.

Sección 4: Funciones

- a) Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquéllas que los Oficiales de Crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta.
- b) Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final de ésta las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan límites máximos que el Comité esté autorizado a conceder.
- c) Revisar y analizar los informes que los Oficiales de Crédito sometan sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.
- d) Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el Comité conceda o deniegue.

Las solicitudes de préstamos de los miembros de la Junta y miembros del Comité de Supervisión y las de los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.

Sección 5: Reuniones

El Comité de Crédito, previa notificación al efecto de su Presidente, se reunirá semanalmente en el día, hora y sitio que éste acuerde y a petición de su Presidente celebrará aquellas reuniones extraordinarias que estime necesarias para atender con prontitud las solicitudes de préstamos que les sean sometidas.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -31-

Sección 6: Quórum

El quórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité.

Sección 7: Aprobación de préstamos y líneas de crédito

El Comité de Crédito realizará su labor de aprobación de préstamos y líneas de crédito conforme a las normas prestatarias aprobadas por la Junta. En este proceso, observará las siguientes consideraciones:

- a) La situación económica y la solvencia moral de los solicitantes y los garantizadores deberán ser investigada cuidadosamente.
- b) Los préstamos serán evidenciados por un pagaré bajo los términos y condiciones requeridos por la Junta. Los firmantes de dicho pagarés, socios o no socios, se considerarán deudores principales y/o solidarios. Los haberes de los mencionados quedarán gravados mientras subsista la deuda en todo o en parte.
- c) El Comité exigirá todas aquellas garantías y/o colaterales que estime necesarias para salvaguardar los mejores intereses de la cooperativa en la concesión de préstamos y líneas de crédito.

Artículo XI: Comité de Educación

Sección 1: Designación y composición

La Junta designará un comité de educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Este comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de siete (7) socios, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la cooperativa. Los miembros del comité de educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año; ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores.

Sección 2: Vacantes

Las vacantes que surjan en el Comité de Educación serán cubiertas por la Junta de Directores en la misma forma que fue designado el miembro que la ocasione y por el término no cumplido de éste.

Sección 3: Funciones

- a) Acorde con la política que establezca la Junta, preparar un plan de educación que contenga lo siguiente:
 - 1) Atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros del Comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -32-

- 2) Brindar educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa.
 - 3) Brindar información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo.
 - 4) Coordinar los procesos educativo y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.
- b) Rendir a la Junta un informe escrito mensual sobre la labor realizada en el término a que corresponde el mismo.
- c) Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre sus actividades y logros.

Artículo XII: Reservas, provisiones y retenciones

La Junta de esta cooperativa establecerá reservas para liquidez, contingencias, provisiones para cuentas incobrables, educación y retenciones.

Sección 1: Reservas para liquidez

Esta cooperativa mantendrá una provisión de fondos en estado líquido en proporción a la composición y vencimiento de los depósitos y certificados. Esta provisión nunca será menor del quince por ciento (15%) de los depósitos y certificados al último día de cada mes. El monto total de tal provisión se determinará mensualmente, no más tarde de la primera semana del mes siguiente.

Sección 2: Reservas para contingencias

Esta cooperativa establecerá y mantendrá con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia, de exigirlo la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

La Junta de Directores podrá solicitar a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) que se establezca esta reserva.

Sección 3: Provisiones para cuentas incobrables

Se establecerá una provisión para préstamos incobrables con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos incobrables, según sea fijada por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

Sección 4: Provisión para educación

La cooperativa estará obligada a separar anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones de cada año económico, la cooperativa determinará la cantidad que resulte del referido cómputo, hasta un máximo de cuatro mil

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -33-

(\$4,000) dólares. La cooperativa cuyo volumen total de negocios exceda de cuatro millones (\$4,000,000) de dólares anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares adicionales. Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas y será utilizado por ésta para fines de educación e integración y asesoramiento. Para fines de este Artículo, el volumen total de negocios se computará sumando el total de préstamos concedidos por la cooperativa al cierre de sus operaciones más el total de ingresos por intereses en ahorros e inversiones a dicha fecha.

Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico de la cooperativa, ésta deberá haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que le haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.

Sección 5: Retenciones

Esta cooperativa deberá separar de las economías netas productos de las operaciones de las siguientes retenciones y reservas disponiéndose que el por ciento a retener para cada reserva no será menor de 5% ni mayor de 25%.

- a) Reserva de desarrollo institucional
- b) Retenciones para emergencia
- c) Reserva de capital social
- d) Reserva educativa

Artículo XIII: Cuentas no reclamadas

Sección 1: Creación de reserva de capital social

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta cooperativa que no hayan sido reclamadas durante cinco (5) años precedentes pasarán a una reserva de capital social que a tales efectos se crea en este Reglamento.

Sección 2: Uso de reserva de capital social

El uso que se le dará a esta reserva será para fines socio-educativos. Entre éstos:

- a) Auspiciar actividades, tales como seminarios, talleres, conferencias, campamentos y otros para la promoción y desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico, tanto a nivel juvenil como de adulto.
- b) Promover viajes de experiencia de estudio mediante becas a centros de desarrollo de avanzada cooperativista.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -34-

- c) Colaborar en campañas de promoción y educación cooperativa propiciando la producción de materiales y recursos educativos, tales como manuales, opúsculos, volantes, carteles, periódicos educativos y otros.
- d) Cualquier otro uso que lleve como propósito fortalecer el Movimiento Cooperativo y todos sus sectores de base.
- e) Apoyar económicamente iniciativas de autogestión, mejoramiento y protección ambiental hasta crear espacios para el desarrollo o esparcimiento de las personas, basado en el séptimo principio cooperativo, Compromiso con la comunidad.
- f) Conceder donativos destinados al mejoramiento de la salud de nuestros socios, así como a campañas benéficas, a actividades educativas, culturales, deportivas y cívicas, y para emergencias relacionadas a desastres naturales.

Sección 3: Procedimiento a utilizarse para la disposición de las cuentas no reclamadas

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante cinco (5) años consecutivos, exceptuando aquellas cantidades provenientes de cuentas de acciones, pasarán a una reserva de capital social de la cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la cooperativa, luego de haberse cumplido el requisito de notificación a la Corporación aquí dispuesto. A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. El término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se traten de instrumentos que no tenga término de vencimiento, y en aquellos instrumentos que tenga fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a decursar desde la fecha de su vencimiento.

En o antes de los sesenta (60) días luego del cierre del año fiscal de cada cooperativa, ésta tendrá la obligación de notificar a los dueños de cuentas inactivas que las mismas serán objeto de transferencia. Esto se hará mediante la publicación de un lista en un lugar visible en las sucursales y oficinas de servicio de la cooperativa por un término de noventa (90) días consecutivos. Simultáneamente, se publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, el cual será titulado “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre de la cooperativa)”. Los gastos incurridos por la cooperativa en relación con la publicación del aviso serán deducidos proporcionalmente del balance de cada cuenta no reclamada.

Tal aviso expondrá, en orden alfabético, los nombres de las personas que de acuerdo con los registros de la cooperativa tengan derecho a reclamar cualesquiera cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la cooperativa, que no hayan sido reclamados a la cooperativa o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante el referido periodo de cinco (5) años, la última dirección conocida de cada una de dichas personas, y las respectivas cantidades a que tengan derecho.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -35-

Durante dicho periodo de noventa (90) días, el lista estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Toda persona que, durante el periodo de (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital.

Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años.

Artículo XIV: Registro de socios y nosocios

Sección 1: Registro de socios

Esta cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios con la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y ocupación de cada socio, debiendo verificar las credenciales e identidades de los mismos.
- b) La cantidad de acciones que posee el socio con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas y la suma pagada sobre tales acciones.
- c) La fecha de ingreso del socio a la cooperativa.
- d) La fecha de retiro del socio de la cooperativa y el o los motivos.

Sección 2: Registro de nosocios

Esta cooperativa llevará un registro separado con información actualizada sobre los depositantes y garantizadores.

Artículo XV: Disposiciones generales

Sección 1: Acceso a los libros

Todos los libros de contabilidad, Libros de Actas y otros documentos de esta cooperativa deberán estar en la Oficina de la cooperativa a la disposición de los directores, los miembros de Comité de Supervisión, del Comité de Crédito, de los socios, de la Oficina de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Sección 2: Descalificación de Ejecutivos

- a) La Junta de Directores establecerá el procedimiento y las medidas de control adecuadas para que los miembros de la Junta, de los comités, funcionarios y empleados de la cooperativa no participen del

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -36-

proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la cooperativa.

- b) La Junta fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a la política institucional sobre la descalificación de ejecutivos en asuntos relacionados con su relación con la cooperativa.
- c) El Comité de Supervisión en su función de auditoría y fiscalización dará atención especial a estas disposiciones.

Sección 3: Restricciones en la otorgación de préstamos a entidades jurídicas con fines de lucro

La Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos. La Cooperativa podrá conceder y ofrecer a estas entidades todos aquellos préstamos y servicios permitidos por la Ley, incluyendo los descritos en los Artículos 2.02 y 2.04, sin las limitaciones dispuestas en el Artículo 2.03.

Sección 4: Autorización para otorgar préstamos a entidades sin fines de lucro

Esta cooperativa podrá otorgar préstamos a otras sociedades organizadas bajo las Leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro, cooperativas de trabajadores, dueños y/o cooperativas familiares organizadas de acuerdo a bajo las Leyes de Puerto Rico, sean o no socios de la cooperativa sujeto a las exigencias aplicables del Artículo 9.02 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002.

Sección 5: Información lesiva

Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la institución, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos, o que afecte la solvencia o liquidez de la cooperativa, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, será culpable de delito grave, y convicta que fuere, será castigada con multa no menor de (1,000) dólares o con prisión por término no mayor de cinco (5) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose que no se considerará violación a este Artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la cooperativa en el transcurso de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la institución.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -37-

Sección 6: Delitos graves

Incurrirá en delito grave y de ser convicto será castigado con pena de reclusión por el término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los Comités de Crédito y de Supervisión y todo funcionario, empleado o agente de esta Cooperativa que:

- a) Sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos, o créditos de esta cooperativa o de valores existentes en la misma.
- b) Sin estar debidamente autorizada a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la
- c) intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, con la intención de engañar a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), a la Corporación, a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.
- d) Reciba cualquier honorario, comisión, regalo, o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa.
- e) Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.
- f) Asimismo, incurrirá en delito grave y de ser convicto será sancionado con la penalidad antes fijada toda persona que:
 - 1) Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los Comités, funcionario ejecutivo de la cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos a), b), c) y d) de esta Sección.
 - 2) Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la cooperativa.

Sección 7: Delitos contra los fondos de la cooperativa

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de la cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena aquí dispuesta.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -38-

Será sancionado con pena de reclusión por el término fijo de ocho (8) años, todo miembro de la Junta, de los Comités, funcionario, empleado o agente de una cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

- a) Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.
- b) Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta ley.
- c) No los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme a la autorización de Ley.
- d) Los deposite ilegalmente, todo o en parte de ellos, ilegalmente en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona.
- e) Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relaciones con los mismos.
- f) Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.
- g) Se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder.
- h) Deje de traspasar los mismos, en los casos en que por Ley o reglamento se exija dicho traspaso.
- i) Deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por Ley esté en la obligación de entregar.
- j) Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello.
- k) Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta ley o en sus reglamentos.

Artículo XVI Afiliaciones

Esta cooperativa podrá afiliarse a los organismos cooperativos, que desee mediante resolución aprobada por la Junta de Directores.

Artículo XVII Enmiendas

Las cláusulas de incorporación y el reglamento general de la cooperativa podrán enmendarse cualquier asamblea general, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

REGLAMENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO
Pág. -39-

La Junta notificará a todos los socios de la cooperativa, la celebración de la asamblea que considerará enmiendas al reglamento general o a las cláusulas de incorporación, con no menos de veinte días de anticipación a la misma. Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el reglamento general o las cláusulas de incorporación, identificará las secciones o artículos del reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficinas de servicios de la cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la asamblea.

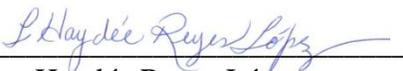
Cuando un(a) socio(a) interese someter enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento general, deberá someterlas a la Junta de Directores, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Socios citada a ese fin.

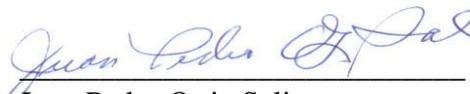
Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento general, debidamente certificadas por el secretario de la cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación, conjuntamente con la certificación suscrita por el Presidente (a) de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de ley, la Ley Núm. 114 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la corporación, la cooperativa someterá las enmiendas a las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro; Disponiéndose que, las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de enmiendas al reglamento general, éstas serán archivadas en el expediente de la cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

Artículo XVIII Suspensión del Reglamento

Este Reglamento no podrá ser suspendido en ninguna de sus partes cuando alguna de las mismas está en conflicto con las leyes del Estado, en cuyo caso podrá suspenderse la parte que esté en conflicto, con el propósito de conformar dicha disposición a la ley con las cuales conflija.

Aprobado en Asamblea Anual el sábado, 22 de octubre de 2011 en Dorado, Puerto Rico.


Luz Haydée Reyes López
Presidenta, Junta de Directores


Juan Pedro Ortiz Salinas
Secretario, Junta de Directores

aar:22-oct-2011